

De los insumos reciclados

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1º: En todo tipo de contratación o compra que se efectúe por cualquier reparación u organismo oficial de la provincia de Buenos Aires, deberá darse prioridad a aquellos insumos en cuya fabricación o producción se justifique haber utilizado materiales o elementos reciclados.

Artículo 2º: Se entenderá por material reciclado a los efectos de la presente Ley a toda aquella sustancia que, habiendo sido objeto de un procedimiento industrial de transformación y posterior comercialización, sea apto para ser utilizado en nuevo proceso de similar naturaleza y cuya composición no afecte la salud pública ni el medio ambiente.

Artículo 3º: La Secretaría de Política Ambiental otorgará a tal efecto, un Certificado de Inocuidad donde quede especificado en cada caso el origen y tipo de reciclado de los insumos considerados.

Artículo 4º: La prioridad actuará ante igualdad de precios y similar calidad de los insumos a contratar o comprar, o cuando el valor de los insumos que utilizan material reciclado no supere en un cinco (5) por ciento a los demás insumos convencionales.

NOTA: Art. 4º, Tipografía en negrita, subrayado y cursiva: TEXTO NO PROMULGADO.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo promoverá con insumos nacionales la producción de materiales reutilizables, técnicas de reciclado, uso de materiales secundarios, impulsando la difusión de las técnicas de producción con conciencia ambiental y privilegiando las economías regionales.

Artículo 6º: Invítase a los Gobiernos Municipales a adherirse a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil no-vecientos noventa y ocho.

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (12.269).

DECRETO 306

La Plata, 17 de febrero de 1999.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Obsérvase en el artículo 4º del Proyecto de Ley que establece la prioridad de los insumos reciclados en las contrataciones que realice el Estado Provincial, sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 16 de diciembre de 1998, la expresión “o cuando el valor de los insumos que utilizan material reciclado no supere en un cinco (5) por ciento a los demás insumos convencionales”.

Artículo 2º. Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación formulada en el artículo precedente.

Artículo 3º: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-